

RESOLUCIÓN NÚMERO: 046 DE 18-03-2024

*"Por la cual se ordena cesar un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental seguido contra el señor **JAIME MARTIN ZUÑIGA CABALLERO** y se toman otras determinaciones"*

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTE:

Que mediante auto No. 027 del 11 de abril de 2012, el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, legaliza, mantiene una medida preventiva e inicia investigación de carácter administrativo-ambiental al señor Jaime Zúñiga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.531.336.

Que mediante auto No. 346 del 04 de junio de 2013, esta Dirección Territorial Caribe avoca conocimiento del proceso sancionatorio No. 005 de 2012 iniciado por el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona contra el señor JAIME ZUÑIGA.

Que el 21 de octubre de 2013, el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona notifico de manera personal el contenido del auto antes mencionado al señor Jaime Martin Zúñiga Caballero.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto que da inicio la investigación, se llevó a cabo diligencia de versión libre del señor JAIME ZUÑIGA, el 05 de noviembre de 2013.

Que con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, el día 14 de noviembre se recibió las declaraciones de los señores GILBERTO JOSE LEANDRO RETAT DIAZGRANADO y JULIAN ALBERTO PEREZ PEREZ, desde la jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que mediante memorando No. 20246720001493 se allego a esta Dirección Territorial Caribe, el Concepto Técnico No. 20246720000143 del 22 de enero de 2024 perteneciente al proceso No. 007 de 2012.

Que en ese estadio procesal del expediente administrativo ambiental bajo estudio, esta Dirección Territorial analizando los soportes técnicos allegados, da cuenta que no hay evidencia suficiente que identifiquen el responsable de la infracción y dada la temporalidad de la conducta resulta imposible determinar tanto la afectación o daño cometido.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección decidirá de fondo el presente proceso sancionatorio teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que con el fin de aplicar el aparte normativo subrayado, se hace la verificación de la documentación adosada por el Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, de la cual se puede destacar lo siguiente:

Por el señor Jaime Zúñiga el 05 de noviembre de 2013:

"...PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato claro y sucinto acerca de los hechos materia de investigación, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. CONTESTÓ: **Yo me entere del suceso a través de una carta notificación citación de Parque Nacionales y me acerque a sus oficinas hacer la aclaración que el material encontrado motivo de la investigación no estaba localizado en el predio a mi nombre, sino en un área externa a dicho predio, mi predio se encuentra localizado en el centro de la playa de MANZANILLO y entre este y el material de basura encontrado, se encuentra otra propiedad en el sitio, aclaro que el material encontrado estaba localizado al parecer en el extremo este al final de la playa pegado al cerro.** PREGUNTADO. Sabe usted quien ocupa el predio que aduce usted que se encontraba el material de desecho o basura. CONTESTÓ: **Hasta donde yo entiendo el material de basura se encontró fuera de mi predio, en el predio aledaño al mio.** PREGUNTADO. Sabe usted de quien ocupa el predio al lado del suyo CONTESTÓ **Le pertenece al señor GUSTAVO ZUNIGA hoy fallecido y el cual se encuentra en abandono, yo creo más bien que no hay nadie que lo cuide.** PREGUNTADO Sírvase decirle al despacho en que año fue el deceso del señor GUSTAVO ZUÑIGA. CONTESTO: **Yo creo que el murió hace alrededor de hace cinco o seis años atrás.** PREGUNTADO Sabe usted que cantidad de terreno abarca el predio que usted ocupa en el sector de MANZANILLO. CONTESTÓ: Aproximadamente de cuatrocientos metros de fondo por 39 de frente. PREGUNTADO. Sírvale decirle al despacho con que regularidad va ese predio en Manzanillo CONTESTÓ: Yo voy una vez o dos veces al mes cuando me encuentro en el país en las fechas festivas y de vacaciones. PREGUNTADO. Sírvale decirle al despacho cual es el protocolo para sacar las basuras CONTESTÓ Las basuras son recolectadas en la propiedad y transportada a la playa de Neguanje antes donde es depositada en los camiones recolectores de basura o en su defecto levadas al basurero de Santa Marta en los vehículos propios. PREGUNTADO. Sírvale decirle al despacho si hay alguna persona encargada de cuidar el predio que usted ocupa CONTESTO. **Hay un administrador que se llama Gilberto Retat y un casero permanente se llama JULIAN.** PREGUNTADO. Que funciones tiene el señor Retat en el predio. CONTESTÓ. El se responsabiliza por lavado de la ropa o tendido de cama y hamacas y de alguna avería que acontezca en el predio él se encarga de que la casa este habitable y en funcionamiento...." (Subrayado fuera del texto original).

Que por parte del señor Gilberto Retat, administrador del predio relacionado con la investigación se manifestó lo siguiente el 14 de noviembre de 2014:

"...**CONTESTO:** Me llamo GILBERTO JOSE LEANDRO RETAT DIAZGRANADOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.532.981 de Santa Marta, Estado Civil: Casado. Domicilio: Cra. 1ª. No. 25-12 apto 301 en el sector de Bellavista "Los Cocos*", de la ciudad de Santa Marta, Celular: 300 218 7388. Profesión: Ingeniero Agrónomo. El suscrito Jefe de Área protegida Parque Nacional Natural Tayrona, realiza unas preguntas. **PREGUNTADO:** Sabe usted el motivo por el cual se le cita el día de hoy. **CONTESTÓ:** Si. **PREGUNTADO:** Sírvase hacer un relato claro y sucinto acerca de los hechos materia de investigación, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. **CONTESTO:** Esa basura nunca estuvo en el predio de nosotros, no fue generada por nosotros ni por Jaime Zúñiga, ni por el señor Julián Pérez que es el casero, nosotros continuamente, apoyamos la brigadas de aseo con el personal de Parques, cada vez que vienen familiares a la casa de nosotros ubicada en el sector de Cinto, recogemos la basura, y la depositamos en el Góndola de INTERASEO en la entrada de Palangana, eso lo ven los funcionarios de Parque que yo llevo personalmente la basura en mi camioneta y la dejo ahí, tanto así que Julian la recoge en sacos de plásticos, lo mismo que realizo en el hecho de sacar la basura lo hace el señor Jaime Zúñiga, los familiares que por vía marina y terrestre llegan al sitio también hacen lo mismo sacan la basura del sector. **PREGUNTADO:** Sírvase decirle al despacho en que sitio se encontraba localizada la basura en mención. **CONTESTO:** En el predio izquierdo mirando hacia al mar cerca la montaña. **PREGUNTADO:** **Sírvase decirle al despacho de quien es el predio izquierdo que colinda con usted.** **Contesto:** Ese predio es de los herederos de Gustavo Zúñiga Solano. **PREGUNTADO:** **Sírvase decirle al despacho en ese entonces que funciones ejercía usted en el mencionado predio.** **CONTESTO:** Yo era administrador del predio en ese entonces. **PREGUNTADO:** En qué consistía las funciones de administrador del predio. **CONTESTO:** Estar pendiente de cualquier deterioro que presentara la propiedad, cancelar el sueldo de Julián, para el aseo y sabanas buscar la muchacha para hacer la comida **PREGUNTADO:** **Sabe usted quien ocupa el predio que aduce usted que se encontraba el material de desecho o basura.** **CONTESTO:** Si el predio está en abandono total y es de los herederos de Gustavo Zúñiga como anteriormente lo dije, al encontrarse abandonado el predio llegan turistas que generan basuras sobre eso no hay control. **PREGUNTADO:** **Sabe usted en que año falleció GUSTAVO ZUNIGA** **CONTESTO:** Aproximadamente 12 años murió el señor GUSTAVO ZUÑIGA SOLANO y en ese predio se encuentra abandonado. **PREGUNTADO:** **Sírvase decirle al despacho si maneja un PROTOCOLO DE BASURAS Y DE RESIDUOS SOLIDOS.** **CONTESTO:** Si clasifico materia orgánica y residuos sólidos, plásticos y vidrios..." (Subrayado fuera del texto original).

Qué asimismo, el 14 de noviembre de 2014, el señor Julián Pérez, quien sería el casero en el momento que se inició la presente investigación declaro en versión libre lo siguiente:

"...**CONTESTO:** Me llamo JULIAN ALBERTO PEREZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.545.068 de Santa Marta, Estado

Civil: Casado. Domicilio: Bonda Calle 7 No. 20-31 sector Centro, de la ciudad de Santa Marta, Celular: 317 7194502. Profesión: Obrero. El suscrito Jefe de área protegida Parque Nacional Natural Tayrona, realiza unas preguntas. **PREGUNTADO:** Sabe usted el motivo por el cual se le cita el día de hoy. **CONTESTO:** Sí. **PREGUNTADO:** Sirvase hacer un relato claro y sucinto acerca de los hechos materia de investigación, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. **CONTESTO:** No sé. En estos momentos de la diligencia se le pone de presente el expediente No. 07 de 2012, con el fin de que se sirva conocer de la investigación administrativa ambiental que cursa en esta entidad contra el señor JAIME ZUNIGA. **PREGUNTADO:** Sirvase hacer un relato claro y sucinto acerca de los hechos materia de investigación **CONTESTO:** **Los amigos de BETO que van hacen basura o sea generan basura, pero las basuras se almacenan y a los dos o tres días se deposita en palangana, a veces no se saca en esos días, puede durar cinco o seis días, sacando estas el señor BETO en la camioneta, yo se la traigo de Cinto a Neguanje y el la saca en la camioneta, yo colaboro con todos recogiendo la basura, y también ayudo a recoger la basura con la gente de Parque.** **PREGUNTADO:** Sirvase decirte al despacho a quien dice usted que también le colabora **recogiendo la basura** **CONTESTO:** Yo saco la basura que genera el predio del señor JAIME ZUNIGA, consistente a veces tienen tres o cuatros bultos. **PREGUNTADO:** Sirvase decirle al despacho de quienes el predio a la margen izquierda del JAIME ZUNIGA mirando hacia al mar. Ese predio era del señor GUSTAVO ZUNIGA que es fallecido quedo la viuda se llama ORIETA SOLANO pero creo eso es de los hijos son cuatro varones, ese lote tiene basura que creo que pueden salir cinco o seis sacos de basura **PREGUNTADO:** Sirvase decirle al despacho con que frecuencia visitan el predio antes mencionados los hijos del finado GUSTAVO ZUNIGA. **CONTESTO:** Como esa cabaña se cayó, tienen como tres años que no van ósea no visitan ese lote o predio. **PREGUNTADO:** Sirvase decirle al despacho cuando se cayó esa cabaña **CONTESTO:** como ocho años se cayó **PREGUNTADO:** Sirvase decirle al despacho si conoce o sabe cuántos años tiene de fallecido el señor Gustavo Zúñiga **CONTESTO:** Tiene como quince o dieciséis años de muerto. **PREGUNTADO:** Sirvase decirle al despacho si no visitan los ocupantes del predio de los señores ZUÑIGA SOLANO porque hay basura en ese predio. **CONTESTO:** Como es un lote abandonado llega mucha embarcaciones y gente de a pie que también se quedan ahí todo el día y a veces alguno se quedan hasta dos días. **PREGUNTADO:** Sirvase decirle al despacho en ese predio usted observa basura **CONTESTO:** Hacia la izquierda, al lado cerro hay bastante basura, ese lote si tiene basura es de los señores hijos de GUSTAVO ZUNIGA SOLANO, esa basura tiene muchos años ahí..." (Subrayado fuera del texto original).

Que por otro lado, en el Concepto Técnico No. 20246720000143 del 22 de enero de 2024 en sus conclusiones determina que:

"De acuerdo a la visita de inspección ordenada en el auto 027 del 11 de abril de 2012, del expediente 007 de 2012 y a la visita realizada el 17 de diciembre de 2023, **no se observa depósito de basuras o restos de ella, por lo que no fue posible evaluar una posible afectación por arrojo de basuras, así mismo, la vegetación alrededor de la**

coordenada de referencia se observa en buen estado, vegetación característica de bosque seco. (Negrilla fuera del texto original).

En términos de conducencia de las diligencias practicadas, queda demostrado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra el señor Jaime Martin Zúñiga Caballero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.531.336, en razón a que no existe certeza entre la relación que pudiese tener el investigado con la infracción encontrada el 30 de agosto de 2011, hecho que se encuentra enlistado en la Ley 1333 de 2009 como una causal de cese del procedimiento, y que así mismo, fue imposible determinar tanto la afectación o daño cometido a raíz de la conducta investigada.

Conforme a la configuración de la causal primera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección Territorial ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental seguido contra el señor Jaime Martin Zúñiga Caballero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.531.336.

MEDIDA PREVENTIVA:

Que mediante auto No. 027 del 11 de abril de 2012, el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona legalizo y mantuvo la medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra el señor Jaime Martin Zúñiga Caballero por acumulación de basura no biodegradable en zona prohibida.

Que el 21 de octubre de 2013, fue notificado de manera personal del auto de avoca la Dirección Territorial Caribe, y se le da a conocer el contenido del auto 027 del 11 de abril de 2012 al señor Jaime Martin Zúñiga Caballero, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y por esta razón no pueden permanecer impuestas en el tiempo, por lo que esta Dirección Territorial resolverá levantar la misma, en razón a que a su vez desaparecieron las causas que la motivaron.

Que esta Dirección Territorial en el curso de la presente investigación no conoció de la continuidad de las acciones que motivaron la apertura de investigación, en efecto queda probado que la medida preventiva fue efectiva y cumplió con el fin previsto en la Ley, razón por la que se será levantada.

ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que, en los aspectos no regulados en el

Código Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso el cual señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Teniendo en cuenta que se encontró probada la causal No. 3 de cese del procedimiento, descrita en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, por el fallecimiento de el señor Jaime Martin Zúñiga Caballero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.531.336, esta Dirección Territorial dará por finalizado el proceso sancionatorio antes mencionado.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del expediente sancionatorio No. 007 de 2012, una vez se hayan resuelto los recursos de ley.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el señor **JAIME MARTIN ZÚÑIGA CABALLERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.531.336, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta y legalizada mediante auto No. 027 del 11 de abril de 2012, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio No. 007 de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que notifique al señor JAIME MARTIN ZÚÑIGA CABALLERO de manera personal o mediante edicto el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Santa Marta, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA

Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis F. Torres V. 

Revisó: Shirley Marzal 